

REPUBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN IA-DRCL-015-2020  
DE 15 DE OCTUBRE DE 2020

Por medio de la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“DESARROLLO URBANO DEL PARQUE LOGISTICO DEL SECTOR COMERCIAL DE COCO SOLITO”**, cuyo promotor es **KRAGART INVESTMENTS, INC.**

La suscrita Directora Regional de Ministerio de Ambiente Colón, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa **KRAGART INVESTMENTS, INC**, persona jurídica, debidamente inscrita en mercantil, en el Folio 585941, cuya representación legal la ejerce el **LCDO. MORRIS EZRA HAFEITZ SASSON**, con cedula de identidad personal 8-727-2325; se propone realizar el proyecto denominado **“DESARROLLO URBANO DEL PARQUE LOGISTICO DEL SECTOR COMERCIAL DE COCO SOLITO”**.

Que, en virtud de lo anterior, el día 30 de junio de 2020, la empresa **KRAGART INVESTMENTS, INC**, presento ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“DESARROLLO URBANO DEL PARQUE LOGISTICO DEL SECTOR COMERCIAL DE COCO SOLITO”**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JOSE ANTONIO GONZALEZ V. Y ERIC A. MORALES**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-009-2019 e IRC-003-2020** respectivamente.

Que este proyecto se localiza en el Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, el cual consistirá en un Parque Logístico, compuesto de; Garita de control de acceso y seguridad, cerca perimetral, amplias calles para el manejo de tráfico pesado, tendrá también, infraestructura completa pluvial y sanitaria, cable eléctricos bajo tierra, y una planta de tratamientos de aguas negras, para la lotificación de 26 lotes para el uso de bodegas, en la finca 17882, código de ubicación 3014, el área total del terreno alquilado para la construcción es de 143,174.04 m<sup>2</sup>, el cual se encuentra dentro de la finca que es de 114 hectáreas con 7377 m<sup>2</sup> 80 dm<sup>2</sup>, lotes únicos y la servidumbres de las calles 3,4 y 5 entre las avenidas 2 y 4 y la servidumbre de la avenida 4 entre las calles 4 y 5, manzana N° 3,3<sup>a</sup>, 4,7, 11,12,y 13 Área: comercial coco solito, **Propiedad de la Zona Libre de Colón**, quien arrienda a la Empresa **KRAGART INVESTMENTS, INC.**, como promotora del proyecto. El proyecto está ubicado en las coordenadas en la UTM WGS84: 1 623367 (E) 1033448 (N); 2 6223502 (E) 1033770 (N); 3 623733 (E) 1033840 (N); 4 623801 (E) 1033747 (N); 5 623730 (E) 1033388 (N).

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos del Estudio de Impacto Ambiental calendado el 9 de julio de 2020, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría I. Y en virtud de lo anterior, mediante el **PROVEHÍDO DE ADMISIÓN N° 007-1007-2020** de 10 de julio de 2020, se resuelve admitir la solicitud de evaluación.

El día tres (3) de agosto de 2020 se coordina la Inspección Técnica de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental denominado **“DESARROLLO URBANO DEL PARQUE LOGISTICO DEL SECTOR COMERCIAL DE COCO SOLITO”**.

Que el día diez (10) de agosto de 2020, mediante Nota **DRCL-713-1008-2020**, el Ministerio de Ambiente Regional de Colón, solicita la primera información aclaratoria al promotor del proyecto en mención.

El día diecisiete (17) de agosto de 2020, se recibe el informe técnico de evaluación del proyecto en mención de parte de la Sección Operativa de Seguridad Hídrica, mediante **NOTA SOSH-014-1008-2020** con fecha del 10 de agosto de 2020.

Que el veinte (20) de agosto de 2020, mediante nota s/n, se recibe la información aclaratoria del proyecto en mención, requerida mediante la NOTA **DRCL-713-1008-2020**, con fecha del 10 de agosto de 2020.

El día veinticuatro (24) de agosto de 2020, se recibe informe técnico de evaluación del proyecto en mención de parte de la Sección Operativa de Forestal mediante **NOTA SOF-036-2408-2020** con fecha del 24 de agosto de 2020.

El día treinta y uno (31) de agosto de 2020, mediante **NOTA DRCL-818-08-2020**, dirigida al representante legal de la empresa promotora **KRAGART INVESTMENTS INC**, Informándole que las trochas y los puntos son necesarios para delimitar el nuevo polígono de proyecto en mención.

El día catorce (14) de septiembre de 2020, se coordina inspección técnica para revisión de la información aclaratoria en el campo, invitando a la Sección Operativa de Seguridad Hídrica y Sección Operativa de Áreas Protegidas y Biodiversidad.

El día diecisiete (17) de septiembre de 2020, el consultor se notifica de la **NOTA DRCL-818-08-2020** y se realiza la inspección de la información aclaratoria el mismo día.

El día treinta (30) de septiembre de 2020, se recibió Informe Técnico de la Sección Operativa de Seguridad Hídrica, mediante **NOTA SOSH 018-28-09-2020**, con fecha del 28 de septiembre de 2020, sin embargo, se solicitó una corrección debido a que las coordenadas evaluadas fueron las del estudio y no las de la adenda.

El día siete (07) de octubre de 2020, se recibe el informe Técnico corregido de la Sección Operativa de Seguridad Hídrica, mediante **NOTA SOSH 019-0510-2020**.

Que luego de la revisión integral del Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al proyecto Categoría I **“DESARROLLO URBANO DEL PARQUE LOGISTICO DEL SECTOR COMERCIAL DE COCO SOLITO”**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.

#### RESUELVE:

**Artículo 1, APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al proyecto Categoría I **“DESARROLLO URBANO DEL PARQUE LOGISTICO DEL SECTOR COMERCIAL DE COCO SOLITO”** cuyo promotor es **KRAGART INVESTMENTS, INC.**, ubicado en las coordenadas 1 623367 (E) 1033448 (N); 2 6223502 (E) 1033770 (N); 3 623733 (E) 1033840 (N); 4 623801 (E) 1033747 (N); 5 623730 (E) 1033388 (N); con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, la información complementaria, el informe técnico respectivo y la presente resolución las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR al PROMOTOR** del proyecto que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR al PROMOTOR** del proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR al PROMOTOR** que, en adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que:

- a) Diseñar y construir drenajes pluviales con capacidad suficiente para evacuar las aguas de correntía de lluvia y evitar encharcamiento y saturación del suelo y subsuelo por falta de drenaje.
- b) Cumplir con todas las normas y leyes ambientales, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto emita por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
- c) Reportar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Colón, por escrito la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto antes de su ejecución.
- d) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez ésta Administración Regional, le dé a conocer el monto a cancelar.
- e) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f) Las instalaciones deberán contar con un sistema de protección contra incendio con los permisos correspondientes.
- g) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- h) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- i) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- j) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, cada seis meses (6) y durante la construcción y operación del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- k) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- l) Cumplir las Normas de Higiene y Seguridad Laboral.
- m) Poner anuncios y Guías para el cruce vehicular y peatones

**Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR** del proyecto que deberá presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente, el contrato de promesa de arrendamiento firmado por el promotor, debidamente notariado y todas las documentaciones legales relacionadas con la adquisición a Título de compra, que se mantiene para la realización de este proyecto, a favor del promotor.

**Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR** del proyecto que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR** del proyecto que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009.

**Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR** del proyecto que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de Julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 9. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la empresa **KRAGART INVESTMENTS, INC**

**Artículo 10. ADVERTIR al PROMOTOR** que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 11. ADVERITR** a la empresa **KRAGART INVESTMENTS, INC.**, que, contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015 Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, y demás normas concordantes y complementarias.

**Dada en la ciudad de Colón, a los quince (15) días, del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GRISELDA MARTÍNEZ**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE/COLÓN**

MINAMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN
NOTIFICACIÓN
SIENDO LAS 12:00 AM. / O. DE HOY 16
DE octubre DE 2020 NOTIFIQUE AL
Jose A. Gonzalez
DIRECCIÓN REGIONAL DE COLÓN

  
**AGRÓNOMO GENARO PINZÓN**  
**JEFE DE LA SECCIÓN OPERATIVA**  
**DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

GM/hh/gp

**ADJUNTO****Formato para el letrero**

Que deberá colocarse dentro del área del proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 16 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocara a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

**Primer Plano:** PROYECTO: **“DESARROLLO URBANO DEL PARQUE LOGISTICO DEL SECTOR COMERCIAL DE COCO SOLITO”**

**Segundo Plano:** TIPO DE PROYECTO: **“CONSTRUCCIÓN”**

**Tercer Plano:** PROMOTOR: **KRAGART INVESTMENTS, INC**

**Cuarto Plano:** SUPERFICIE: **13 HECTÁREAS**

**Quinto Plano:** **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-DRCL-015-2020 del 15 de octubre de 2020**

Recibido por:

*José Antonio González* *J. A. G.*

Nombre y apellidos  
(En letra molde).

Firma

Nº de Cédula de IP.

*8-434-991*

Fecha

*16/0ct/2020*